



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2017-00352 no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Adicionalmente observa que la demanda fue presentada contra ECOIL SERVICES LTDA, FIDELMIGDIO MORALES FIGUEROA y JOSE ERNESTO PAEZ PAEZ, no obstante, este último no fue incluido como demandado dentro del auto admisorio de la demanda fechado el 15 de agosto de 2017. Sírvese Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. Adición auto admisorio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el señor MANUEL RICARDO CASTIBLANCO VARGAS instauro demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la empresa ECOIL SERVICES LTDA, identificada con Nit. 830063973-2, el señor FIDEL EMIGDIO MORALES identificado con cédula de ciudadanía no. 79.341.129 y contra JOSE ERNESTO PAEZ PAEZ identificado con cédula de ciudadanía no. 79.326.356, no obstante, este último no fue incluido en el auto admisorio de fecha 15 de agosto de 2017, razón pro al cual, para efectos de evitar nulidades y garantizar el debido proceso, se hace necesario incluir al accionado antes referido en el auto que admitió la demanda.

En consecuencia de lo anterior, se **ADICIONA EL AUTO ADMISORIO** de la demanda calendarado el 15 de agosto de 2017 en el sentido de **INCLUIR COMO DEMANDADO** al señor **JOSE ERNESTO PAEZ PAEZ**.

En virtud de lo anterior, CÓRRASE traslado **NOTIFICANDO POR SECRETARÍA** al demandado **JOSE ERNESTO PAEZ PAEZ** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirva contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa dentro del término legal de diez (10) días hábiles para la entidad, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

En lo demás, el auto de fecha 15 de agosto de 2017 queda incólume.

2. Requiere demandante

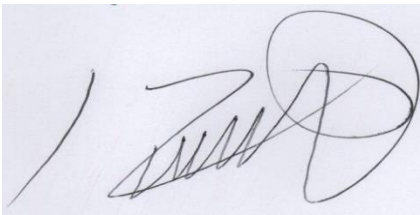
Para efectos de lo anterior se **REQUIERE** al demandante y su apoderado para que provea el correo electrónico de notificación del accionado **JOSE ERNESTO PAEZ PAEZ**.

De igual forma, observa el Despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 08 de abril de 2022 y 26 de agosto de 2022, razón por la cual, **NUEVAMENTE SE REQUIERE** al demandante y a su apoderado, para que suministre el correo electrónico del demandado **FIDEL EMIGDIO MORALES FIGUEROS**, que se encuentra pendiente de notificar.

O en su lugar, manifieste si su deseo es desistir de los demandados respecto de los cuales no ha gestionado su correcta notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 012** publicado hoy
26/01/2024

La secretaria, MDG